



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 16 de enero de 2023.

No. 007

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES**

**PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 01/2023.

##### SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Enajenación No. SSS 01/2023. Enajenación de bienes muebles, propiedad de los Servicios de Salud de Sinaloa.

2 - 3

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 15 de Mazatlán.- Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Resumen de Convocatoria Pública No. 001, No. de Licitación JAP-RM-ME-GIC-CP-23-20.

4 - 7

#### AVISOS JUDICIALES

8 - 24

#### AVISOS NOTARIALES

24

## AYUNTAMIENTOS

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

### CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Decreto Municipal Número 16 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 10 de julio de 1989, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, expidió el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el cual se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.
2. Que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
3. Asimismo, en el artículo 4, de nuestra Carta Magna, manda que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. Adicionalmente menciona que las respectivas Leyes en la materia, definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá las distintas concurrencias, tanto federales como de las entidades federativas, para atender lo correspondiente en esta materia.
4. Que, en la Ley General de Víctimas, se reconoce la existencia de personas con mayor situación de vulnerabilidad, entre otras condiciones, por razón de la variación en la diferenciación sexual, orientación sexual e identidad y/o expresión de género. En este sentido, dicha población requiere de una atención especializada que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.
5. Que de acuerdo a las premisas constitucionales se prohíben la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la directriz II. Política Social, se establece como uno de sus objetivos nacionales, construir un País con bienestar, a partir de consolidar la premisa de llevar salud para todas y todos.
7. Que los preceptos constitucionales reconocen que es obligación del Estado mexicano garantizar que las personas gocen, sin discriminación alguna de los derechos fundamentales del ser humano.
8. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), es el ordenamiento que reglamenta el contenido y alcance de la cláusula antidiscriminatoria contenida en el artículo 1o constitucional, cuyos fines son prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y promover la igualdad de oportunidades. Dicha norma da origen en su artículo 16 al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de acuerdo con el artículo 17 de la LFPED tiene por objeto, entre otros, "formular y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentran en territorio nacional", y "coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación".
9. Que el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND) representa la política nacional del Ejecutivo Federal para la prevención y eliminación de la discriminación, así como para el avance progresivo de la igualdad en dignidad y derechos en diversos ámbitos de la vida cultural, política, social y económica del país, en estricto apego a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional, en particular, el derecho a la igualdad y no discriminación –tal como lo ordena la Constitución Federal–, con especial énfasis en aquellas personas y grupos que han enfrentado una discriminación histórica y estructural en el ejercicio de sus derechos humanos, como las personas migrantes; las personas con discapacidad; las personas jóvenes; las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los y las trabajadoras del hogar; las personas, pueblos y comunidades indígenas; las personas, pueblos y comunidades afromexicanas; así como las personas de la diversidad sexual y de género, tan solo por citar algunas.
10. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 30, fracción VIII. 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173,

Enc. 16 R.N.A. 10348450

174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

11. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 21, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la reforma del artículo 7, así como la adición de un artículo 22 Ter, todos correspondientes al Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 10 de julio de 1989 a través del Decreto Municipal Número 16, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 15

ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 y se adiciona un artículo 22 Ter, todos correspondientes al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 10 de julio de 1989 a través del Decreto Municipal Número 16, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

**Artículo 7.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de la Ayuntamiento
- II. Oficialía Mayor
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Secretaría de la Presidencia
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Pesca.
- VI. Contraloría
- VII. Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública
- VIII. Dirección de Atención Ciudadana y Social
- IX. Dirección de Bienes Municipales
- X. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social
- XI. Dirección de Evaluación y Enlace en la Zona Rural
- XII. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos
- XIII. Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable
- XIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- XV. Dirección de Obras Públicas
- XVI. Dirección de Prensa y Difusión
- XVII. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales
- XIX. Síndicos y Comisarios Municipales
- XX. Dirección de Vivienda
- XXI. Unidad Municipal de Protección Civil
- XXII. Centro de Atención y Protección al Turista del Municipio de Mazatlán
- XXIII. Dirección de Archivos Municipales
- XXIV. Coordinación Municipal de Atención a la Población LGBTTTIQA+

**ARTÍCULO 22 Ter:** Corresponde a la Coordinación Municipal de Atención a la Población LGBTTTIQA+, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Contribuir y garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a todos los servicios que presta el estado de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como la demás que integran la diversidad de expresiones sexuales no normativas e impulsar su participación en el quehacer político, social, educativo, cultural, laboral, profesional, entre otras;
- II. Promover la participación sin discriminación, a las personas LGBTTTIQA+, en todas las actividades que promueva el Estado en todas sus Instituciones;
- III. Establecer criterios de apoyo a las personas LGBTTTIQA+;
- IV. Coadyuvar con las Dependencias e Instituciones Estatales y Municipales, sobre las políticas que deberán establecer para evitar la discriminación de las personas LGBTTTIQA+;
- V. Fomentar con los servidores públicos municipales, la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQA+;
- VI. Coadyuvar ante las instancias federales y estatales, que las personas LGBTTTIQA+ tengan el acceso efectivo a los servicios de salud de calidad, mediante el establecimiento de pautas de actuación que eviten la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, de variación en la diferenciación sexual y orientación sexual;

- VII. Promover la capacitación al personal del H. Ayuntamiento de Mazatlán y sus organismos Descentralizados, en relación al Protocolo de Atención a la Salud de la población LGBTTTIQA+;
- VIII. Promover ante las Instituciones Educativas Federales y Estatales, programas en contra el bullying homofóbico de la mano de la sociedad civil;
- IX. Orientar a la población LGBTTTIQA+ sobre los procedimientos para el matrimonio y el cambio de identidad de género;
- X. Promover ante organismos empresariales, el fomentar la apertura de plazas laborales para la población Trans y LGBTTTIQA+ de acuerdo a su profesión y sus capacidades;
- XI. Llevar a cabo programas de prevención sexual para prevenir la trasmisión de infecciones sexuales, así como el VIH/SIDA;
- XII. Coordinar y coadyuvar las actividades de celebración y/o manifestación de la Comunidad LGBTTTIQA+, ante las instancias municipales correspondientes para su realización y apoyo.
- XIII. Coadyuvar ante las Dependencias Estatales y Municipales, los programas de apoyo para los micro empresarios de la Comunidad LGBTTTIQA+;
- XIV. Llevar campañas internas de difusión que contemple la sexualidad saludable, la perspectiva de derechos sobre las personas de la Comunidad LGBTTTIQA+;
- XV. Realizar eventos de promoción y expresión artística de la Comunidad LGBTTTIQA+, de carácter benéfico para las asociaciones, fundaciones y centros culturales, en espacios públicos; y
- XVI. Realizar torneos deportivos, donde se incluya a la población LGBTTTIQA+ con la finalidad de formar selecciones deportivas por especialidad y posteriormente incluirlos en torneos reconocidos a nivel nacional e internacional como los GAY GAMES.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán para el ejercicio fiscal del año 2023, deberá establecerse la partida presupuestal necesaria para el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Atención a la Población LGBTTTIQA, a efecto de que empiece sus funciones con el personal y recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



*Rafael Mendoza Zatarain*  
**M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE**  
**MAZATLÁN, SINALOA.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



*Rafael Mendoza Zatarain*  
**M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE**  
**MAZATLÁN, SINALOA.**